



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de alimentos, Custodia y cuidado, y Regulación visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00305-00
Demandante	Xiomara Peláez Montoya
Demandado	Miguel Ángel Copete Montoya
Auto No.	1215

ASUNTO

Procede el Despacho sobre la admisión de la presente demanda de custodia y cuidado persona, fijación de alimentos y regulación de visitas.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se debe indicar que se reúnen los requisitos exigidos, por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 21 numerales 3 y 7 del C.G.P., por lo que se le dará el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y efectuarse los ordenamientos procesales del caso.

Ahora bien en relación a las peticiones, instada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que se oficie a la DIAN, ya la entidad donde labora la demandada, debe indicarse que este de tema se decidirá, cuando sea el momento procesal oportuno, esto es el decreto de las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONA y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS**, en representación de los menores M.V.A.S y J.M.A.S, en contra de la señora **MARÍA FERNANDA SALAZAR TOBON**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el Código General del Proceso y el art. 390 numeral 2.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **MARÍA FERNANDA SALAZAR TOBON**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Notificación que deberá realizarse conforme lo establece el artículo 291 en concordancia con el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 y 8.

Por secretaria procédase a realizar dicha notificación personal, enviando copia de la presente providencia al canal digital suministrado por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en representación de los intereses de los menores. Córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 82 numeral 11).

QUINTO: NOTIFICAR al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta acción en garantía de los intereses de los menores. Córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 95 numeral 4° parágrafo, inciso 2°; C.G.P. Artículo 388).

SEXO: REALIZAR visita Social Familiar al hogar donde reside los menores junto con su progenitor, de igual forma al hogar donde reside la progenitora de los menores M.V.A.S y J.M.A.S, a fin de conocer sus condiciones y su entorno socio familiar, visita que será práctica por el Asiste Social del Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en le presente proceso al Dr., HÉCTOR FABIO GALLEGOS CASADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.614.356 expedida en Santa Rosa de Cabal, T.P. No. 337.411 del C.S.J., para actuar en presentación del señor **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS**, en calidad de representante legal de los menores, conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 215

02 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628689e60446e2e627798a1ce1d8955773659150ff2d46b2dbe6130c5e15b1c6

Documento generado en 01/12/2021 07:53:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**